



## Guía de régimen de acceso

Guía de régimen de acceso a los documentos de titularidad pública<sup>1</sup> contemplando lo regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Régimen	Norma que lo determina	Forma de salvar el límite de acceso (en su caso)
No limitado	<b>1.</b> Art. 15.2 Ley 19/2013: acceso a información con <b>datos personales meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano</b> , salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación.	
	<b>2.</b> Art. 15.1 Ley 19/2013: <b>acceso amparado por norma con rango de Ley a categorías de datos especiales</b> incluidos en el art. 9 de la Ley Orgánica 3/2018 (origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor).	
	<b>3. No limitado</b> al así disponerlo la normativa propia que establezca un régimen jurídico específico de acceso a la información para dicha materia, o establecer la obligación de publicidad para la misma.	
	<b>4. No limitado</b> en virtud de ninguna ley general ni sectorial	

<sup>1</sup> Este régimen general es válido también para documentos de titularidad privada integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía que se encuentren en archivos privados integrados en el Sistema Archivístico de Andalucía (art. 66.1 Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía). El acceso a documentos de titularidad privada conservados en archivos públicos se regirá por lo dispuesto en los instrumentos que formalizaron el ingreso (art. 65); y el acceso a documentos de titularidad privada no custodiados en archivos públicos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se regirá por lo dispuesto en el art. 66.2 de la citada Ley 7/2011.





Régimen	Norma que lo determina	Forma de salvar el límite de acceso (en su caso)
<b>Limitado</b>	<p><b>5. Art. 14 de la Ley 19/2013:</b> El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un <b>perjuicio para:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• la seguridad nacional</li><li>• la defensa</li><li>• las relaciones exteriores</li><li>• la seguridad pública</li><li>• la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios</li><li>• la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva</li><li>• las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control</li><li>• los intereses económicos y comerciales</li><li>• la política económica y monetaria</li><li>• el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial</li><li>• la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión</li><li>• la protección del medio ambiente</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Artículo 16 de la Ley 19/2013:</b> posibilidad de <b>acceso parcial</b> previa omisión de la información afectada por alguno de los límites establecidos en el art. 14 de la Ley 19/2013.</li><li>• <b>Artículo 14.2. de la Ley 19/2013:</b> la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para ello se deberá realizar en cada caso el test de daño y el test de ponderación de intereses.</li><li>• <b>Artículo 7 de la Ley 9/1968.</b> En el caso de materias clasificadas por la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, para acceder a la información o documentos se deberá contar con la cancelación de las calificaciones previstas en la misma por el órgano que hizo la respectiva declaración.</li></ul>
	<p><b>6. Ley Orgánica 3/2018:</b> <i>por contener datos de carácter personal (a excepción de las categorías especiales de datos personales y de los datos de naturaleza penal contemplados en sus artículos 9 y 10).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Art. 15.4 de la Ley 19/2013:</b> posibilidad de acceso a datos de carácter personal, tanto de categorías especiales como no, por <b>disociación</b> de los mismos que impida la identificación de las personas afectadas. El artículo 89.1 del <i>Reglamento UE 2016/679</i> contempla la <b>seudonimización</b>.</li><li>• <b>Art. 15.3 de la Ley 19/2013:</b> Posibilidad de <b>acceso ponderado</b> a datos personales no especialmente protegidos, previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y de los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Criterios de ponderación:<ul style="list-style-type: none"><li>- el menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los <b>plazos establecidos en el art. 57 de la Ley 16/1985</b></li><li>- la justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en <b>finés históricos, científicos o estadísticos</b></li></ul></li></ul>



Régimen	Norma que lo determina	Forma de salvar el límite de acceso (en su caso)
Limitado	<p>7. Art. 15.1 Ley 19/2013: por contener <b>categorías especiales de datos personales</b> (ideología, afiliación sindical, religión y creencias, así como origen racial, salud, vida sexual, datos genéticos o biométricos), o datos relativos a la <b>comisión de infracciones penales o administrativas</b> que no conlleven la amonestación pública al infractor.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- el menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativos de aquéllos</li><li>- la mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.</li></ul> <p><i>Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679):</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Considerandos 27, 158 y 160:</i> El presente Reglamento no se aplica a la protección de datos personales de <b>personas fallecidas</b>. Los Estados miembros son competentes para establecer normas relativas al tratamiento de los datos personales de estas. La Ley Orgánica 3/2018 regula los casos especiales de acceso en caso de datos de personas fallecidas en su artículo 3.</li><li>- <i>Artículo 89.</i> establece las garantías y excepciones aplicables al tratamiento de datos personales con <b>finés de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos</b>. También tratan del mismo tema los considerandos 50, 52, 53, 63, 156, y 160.</li><li>• <i>Art. 8.1 Ley Orgánica 1/1982:</i> no se reputarán, con carácter general, intromisiones ilegítimas [en el derecho al honor] las actuaciones autorizadas o acordadas por la autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un <b>interés histórico, científico o cultural</b> relevante.</li><li>• <i>Art. 57 Ley 16/1985, de PHE:</i> posibilidad de acceso <b>trascurridos 25 años desde la muerte del afectado ó 50 desde la fecha de los documentos</b>.</li></ul> <p><i>Art. 15.1 Ley 19/2013:</i> será necesario el <b>consentimiento expreso y por escrito del afectado</b> para datos que revelen ideología, afiliación sindical, religión y creencias; a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso. Asimismo se requerirá consentimiento expreso del afectado o que aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley para acceder a datos que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amo-</p>



Régimen	Norma que lo determina	Forma de salvar el límite de acceso (en su caso)
		nestación pública al infractor. <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Art. 15.4 de la Ley 19/2013</i>: posibilidad de acceso a datos de carácter personal, tanto especialmente protegidos como no, por <b>disociación</b> de los mismos, o por <b>seudonimización</b> (art. 89 del Reglamento UE 2016/679)</li></ul>
	<p><b>8. Disposición adicional primera, Ley 19/2019:</b> Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.</p> <p>La limitaciones serán las establecidas por dichas normas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Art. 25.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.</i></li></ul> <p>Las limitaciones al derecho de acceso sólo serán de aplicación durante el <b>período de tiempo determinado por las leyes</b> o en tanto se mantenga la razón que las justifique. Su aplicación será valorada con respecto a la posibilidad de facilitar el acceso parcial.</p>